

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 21 de abril de 2022

EXPEDIENTE: 11001-33-36-035-2015-00127-00

DEMANDANTE: NIDYA CAROLINA TIBADUIZA CÁRDENAS Y OTROS

DEMANDADO: BOGOTÁ, D.C. – UNIDAD AMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO

DE BOMBEROS DE BOGOTÁ

REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: Requerimiento previo estudio entrega de títulos

Visto el informe secretarial que antecede¹ y revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito radicado el 1º de febrero de 2022, solicitó la entrega fraccionada de los títulos consignados por la entidad demandada, en virtud de lo ordenado en el fallo de segunda instancia².

No obstante, se tiene que si bien el mencionado apoderado afirmó que la entidad demandada le remitió por correo electrónico constancia de remisión del título judicial No. 40010003177307 del 7 de septiembre de 2021, por valor de \$174'891.255, lo cierto es que, una vez verificado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, no se evidencia radicación del memorial con el que presuntamente se acreditó la consignación referida, tal como se advierte en los siguientes pantallazos:



Fecha de Actuación	Actuación	Antibotin	Fecha Inicia Término	Facha finaliza Tármano	Fochs de Registro
2023-02-01	AL DESPRICHO	Ingress of despects can solicitud de entrega de l'Italite (Anthiyo 36). Sincese proveer			2022-02-07
2622-60-81	RECISE MEMORIALES	De: Adolfo Gerna: «attifiquimant@yabdo-com» Entado martas. 1 de febriro de 2022 6.45 4. m. Asunto. EXPEDIENTE 1100133360550130812700 DEBANDANTE. NIDIA CARDURIA TIBADURIA Y OTROS DEMANDADA UNIDAD ADMINISTRATINA ESPECIAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BOGIOTA ASUNTO SOLCITUD ENTREGA DE TITULOS. CAME			2022-02-01
2021-08-92	OFICIO REMISORIO	A LA OPICINA DE APOYO PARA LIQUIDACIÓN DE GASTOS: RUM			2021-08-02
2021-01-01	NOTIFICACION POR ESTADO	ActionCrim regretants of 01/07/2021 a lase 16/21/05	2921-07-02	2621-07-02	2021-01-01
2921-07-01	AUTÓ DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, ADVERTENÇIA PIARTES. ARCHIVO / ENR.			2021-07-01
2021-09-28	AL DESPACHO	Proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamente, ingrese di Despecho zun providenzia que resolviri la apelación de sentencia profesida por sele Juzgado (Cuadento 2 - Antinico 61 y 64) Bilivale priveze.			2021-08-28
2021-00-11	RECIBE MEMORIALES	Etiniada: vernes, 11 de junis de 2021 8 24 a.m. Para Judgelo 84 Alteriratirativo Seccion Prehara - Bogida - Bogida D.C. radmin0418 gozardo; arrespolícia goz sos. Comespondante Saria Judicial CAN - Bogida D.C. rocamente de la compania del la compania de la compania del la compania de la compania de la compania del la compania del la compania de la compania del la compania			2021-08-19
2020-11-12	ENVIO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	CORREO CON OPICIO Nº 258 EXPEDIENTE CIGITALIZADO PARA APELACIÓN SENTENCIA, SECCIÓN TERCERA: REPARTO IRUM			2029-15-24
2020-11-11	RECIBE MEMORIALES	De ricardo esculero villuardosecuderat@notrnak.com - Enviado, miêrcales, 11 de novembre de 2020 11 34 a. m. Anuma. 11001333883520150012700 CERTIFICACIÓN COMITESECO			2025-11-11
2020-11-11	AUTO	En audientira Declara talida etaga conciliación. Concede recurso de apelación. Remais al TAC / ENRI			2029-11-11
1000 11 11	autobarra.	PRI BREE ANNESSES PRINCIPALISMENT IN PROPERTY IN			1000 11 11

¹ Archivo 37InformeAlDespacho20220207, carpeta 01Cuaderno1Principal, del expediente electrónico

² Archivo 36SolicitudEntregaTitulosFraccionados de la carpeta 01Cuaderno1Principal del expediente electrónico

Medio de Control: Reparación Directa Expediente 11001 – 3336 – 035 – 2015-00127-00 Demandante: Nidya Carolina Tibaduiza Cárdenas y otros Demandado: Bogotá, D.C., Unidad Administrativa Especial del Cuerpo de Bomberos de Bogotá

En tales condiciones, previo a realizar estudio de la solicitud de fraccionamiento y entrega del título efectuado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho hará el requerimiento pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento del apoderado de Bogotá, D.C. – Unidad Administrativa Especial del Cuerpo de Bomberos de Bogotá, la solicitud de entrega fraccionada del título judicial **No. 40010003177307**, realizada por el apoderado de la parte demandante el 1º de febrero de 2022³, para que en el término de cinco (05) días, se pronuncie sobre el particular.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de Bogotá, D.C. – Unidad Administrativa Especial del Cuerpo de Bomberos de Bogotá, para que en el término de cinco (05) días, informe a este Juzgado, si efectuó la consignación del título judicial por valor por valor de \$174'891.255, de ser así, deberá, dentro del mismo término, acreditar la constancia de consignación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN Juez

Emr

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon Juez Circuito Juzgado Administrativo 004 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8d062094317c85770972096d0239c20fc90937143c818f1ab13ad1ffa50705**Documento generado en 21/04/2022 06:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

³ Archivo 36SolicitudEntregaTitulosFraccionados de la carpeta 01Cuaderno1Principal del expediente electrónico



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

Expediente: 11001-33-36-035-2015-00291-00 Demandante: Fidelino Sánchez Martínez y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército

Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: Corrige providencia

Visto el informe secretarial que antecede¹ y revisado el expediente, se tiene que mediante memorial radicado el 11 de febrero de 2022², el apoderado de la parte actora solicitó que de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrija la sentencia del 27 de julio de 2018, debido a que se incurrió en error de digitación en los nombres de los siguientes demandantes:

Como se redactó en la sentencia ibídem.	Como esta plasmado en el documento.		
BERT <u>H</u> A LILIA TRIVIÑO VAQUIRO	BERTA LILIA TRIVIÑO VAQUIRO		
WILSON DANOVIS SÁNCHEZ TRIVIÑO	WILSON DANOBIS SANCHEZ TRIVIÑO		
ANA MARIA VAQUIRO HUELGOS	ANA MARIA VAQUIEO De TRIVIÑO		

Para el efecto y aras de demostrar su real escritura, allegó copia de las cédulas de ciudadanía de los referidos señores.

En ese orden, se tiene que el artículo 286 del C.G.P., sobre la corrección de providencias, establece:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido **en error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por **omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, <u>siempre</u> que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. (Resaltado fuera de texto)

De lo anterior, se tiene que, respecto de la oportunidad, la corrección de providencias puede solicitarse en cualquier momento. Así mismo, su procedencia por omisión o cambio de palabras o alteración de estas se efectuará, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella, bien por solicitud de parte o de oficio.

En ese orden, se evidencia que en efecto en la referida sentencia se incurrió en error de digitación del nombre de Bertha Lilia Triviño Vaquiro, Wilson Danovis Sánchez Triviño y Ana María Vaquiro Huelgos, siendo los nombres correctos Berta Lilia Triviño Vaquiro, Wilson Danobis Sánchez Triviño y Ana María Vaquiro de Triviño³ conforme se verifica en sus documentos de

¹ Archivo 17InformeAlDespacho20220221 del expediente electrónico

² Archivo 16SolicitudDteCorreccionSentencia del expediente electrónico

³ Revisado el expediente, se tiene que si bien en las pretensiones de la demanda y en todo el escrito de la misma, los nombres de los demandantes coinciden con los expuestos en la sentencia de primera instancia, lo cierto es que una vez verificados los poderes y las cédulas de ciudadanía se advierte que fueron transcritos erróneamente, siendo correctos Berta Lilia Triviño Vaquiro, Wilson

REPARACION DIRECTA EXPEDIENTE: 11001333603520150029100 DEMANDANTE: Fidelino Sánchez Martínez y otros DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa Nacional

identidad. Por lo tanto, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.⁴ se realizará la corrección pedida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, Sección Primera;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia proferida el 27 de julio de 2018, tanto la parte considerativa como resolutiva, donde dice Bertha Lilia Triviño Vaquiro, Wilson Danovis Sánchez Triviño y Ana María Vaquiro Huelgos, se entenderá que se refiere a Berta Lilia Triviño Vaquiro, Wilson Danobis Sanchez Triviño y Ana María Vaquiro de Triviño.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia conforme lo indica el artículo 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN JUEZ

Emr

Danobis Sánchez Triviño y Ana María Vaquiro de Triviño (página 35-37 del archivo 14CopiasAutenticasDemandante y 5-7 del archivo 16SolicitudDteCorreccionSentencia del expediente electrónico)

⁴ Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2dee4466b1e4731439508144e8370ab2627f67de7126f84d1acce4cf49bd64**Documento generado en 21/04/2022 06:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica